



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA NETLINE TELEFÓNICA LIMITADA
PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2023–
2028**

**Julio de 2023
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA NETLINE TELEFÓNICA LIMITADA PARA
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2023-2028

MONSERRAT CASTRO HERMOSILLA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño (S)

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	11
2.1	Aspectos Generales	11
	Objeción N° 1: Parámetros Financieros.....	11
	Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	11
2.2	Demanda.....	12
	Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	12
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	14
	Objeción N° 4: Diseño de Red.....	14
2.4	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	15
	Objeción N° 5: Precios Unitarios de Planta Externa, Transmisión y Conmutación.....	15
2.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	15
	Objeción N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 7: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	16
2.6	Inversiones Administrativas	16
	Objeción N° 8: Inversiones Administrativas	16
2.7	Bienes y Servicios.....	17
	Objeción N° 9: Costos Operativos y Administrativos	17
	Objeción N° 10: Costos de Operador Móvil Virtual.....	18
2.8	Criterios de Asignación	18
	Objeción N° 11: Criterios de Asignación	18
2.9	Cálculo Tarifario	19
	Objeción N° 12: Vidas Útiles	19
	Objeción N° 13: CTLP, CID y Tarifas	19
	Objeción N° 14: Tarifas Definitivas	19
	Objeción N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	20
	Objeción N° 16: Distribución Horaria de Tráfico Local.....	21
	Objeción N° 17: Tarifas para el Servicio de Tramo Local.....	21
	Objeción N° 18: Indexadores.....	21
2.10	Portabilidad.....	22
	Objeción N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad.....	22
2.11	Otras Prestaciones	22
	Objeción N° 20: Otras Tarifas	23
	Objeción N° 21: Servicios Prestados a Usuarios Finales	23

Objeción N° 22:	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	23
Objeción N° 23:	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	23
Objeción N° 24:	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	24
Objeción N° 25:	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	24
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	25
4.	ANEXOS	28

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, NETLINE TELEFÓNICA LIMITADA -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala –con las excepciones que indica–, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 24° bis y 25° de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico a esa fecha del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las Bases Técnico Económicas del proceso. Así, el citado Tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico.

Este razonamiento, compartido por Subtel –y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados– ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, al igual que en los procesos tarifarios anteriores, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“(…) ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”*

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, cabe señalar que con fecha 22 de agosto de 2022 se procedió a la publicación del aviso para la inscripción de terceros en el proceso tarifario de la Concesionaria, no recibiendo inscripciones al efecto. Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 20 de septiembre de 2022.

Por su parte, el 20 de octubre de 2022, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

A su turno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 3.495, de 27 de octubre de 2022, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas a la Concesionaria con fecha 28 de octubre de 2022.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria, con fecha 20 de diciembre de 2022, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 26 de enero de 2023, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 27 de febrero de 2023, su Informe de Avance N° 2.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias BTE.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 29 de marzo de 2023.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que —en dichos casos— sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso, debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifificada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento– no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que los errores advertidos por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria, como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar aquéllos de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos¹ estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”.

¹ Del Estudio Tarifario.

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. (...)”*

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30°A– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

En consonancia con lo anteriormente dicho, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objetan los valores del tipo de cambio del dólar estadounidense y de la Unidad de Fomento (U.F.) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas D4:D5 de la hoja “Parametros” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, puesto que éstos no corresponden a los valores definidos en las BTE.

Adicionalmente, se objeta el valor de la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenida al interior de la celda H9 de la hoja “Parametros” del archivo antes mencionado, correspondiente a un 25%, puesto que dicho valor no corresponde al régimen semi-integrado a la fecha base de referencia, según se indica en las BTE.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar el tipo de cambio del dólar y el valor de la U.F. a la fecha base de referencia especificada en las BTE, al igual que para la tasa de tributación, y acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 7,5%. Esta estimación considera una tasa libre de riesgo de 25%, un premio por riesgo de mercado (PRM) de 9,71% y un riesgo sistemático (β activos) de 0,769. Se objeta el cálculo de la tasa libre de riesgo, del PRM y del riesgo sistemático.

Respecto a la TCC declarada, se determina una tasa con reajuste en UF de un 7,5% sin dejar explícito en el informe el mecanismo de reajuste, ni la UF que se utilizó.

Se objeta el riesgo sistemático, particularmente el beta patrimonio que fue calculado a partir de los betas publicados por Damodaran en su sitio web, parámetros que incorporan firmas que pertenecen a otras industrias y no sólo aquellas que proveen los servicios establecidos en las BTE.

Siguiendo la metodología de Damodaran, se objeta la PRM, donde se calcula un premio por riesgo de mercado menor al establecido por ley chilena, por lo que se aplica el PRM mínimo.

Se objeta además la tasa libre de riesgo, según el período de referencia indicado en las BTE, éste debería corresponder al promedio BCU-10 de diciembre 2021.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 4,21%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2021, equivalente a 2,279%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 51 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 35 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años². Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,28.
3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 4,24%³. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 0,60%.

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 4,85%. Debido a que el mínimo establecido por Ley es 7% se emplea ese nivel para el cálculo de la TCC.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en el Anexo 1 adjunto al presente informe.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objeta la proyección de demanda de líneas de telefonía presentada por la Concesionaria, realizada entre las filas 3:916 de la hoja “Dda” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, puesto que la proyección propuesta no corresponde al periodo de análisis especificado en las BTE. En efecto, mientras que el horizonte del Estudio corresponde al quinquenio 2023-

² Obtenidos desde Bloomberg a la fecha 27/03/2023.

³ Extraído desde el estudio de Damodaran “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimations and Implications” correspondiente al año 2022, con referencia en 2021.

2027, la Concesionaria propone utilizar el periodo 2017-2022, según se puede observar en el encabezado de las celdas J911:O926 de la hoja “Dda”. Sin embargo, ni los valores contenidos en las celdas J921:O921 ni en las celdas J924:O924 de la mencionada hoja, corresponden a los valores informados a SUBTEL a través del STI⁴ para los mencionados años. Adicionalmente, cabe señalar que la proyección realizada se basa en las cantidades de líneas de telefonía ubicados en las celdas I921:J921, las que corresponderían a los años 2016 y 2017 según la propuesta de la Concesionaria, pero que en el primer caso es coincidente con las líneas informadas a dic-2008 al STI, mientras que el segundo caso se aproxima al valor informado a sept-2009.

De forma similar a la anterior, se objeta la proyección de tráfico por línea de telefonía presentada por la Concesionaria, realizada entre las filas 931:1315 de la misma hoja “Dda” antes nombrada, puesto que la proyección propuesta nuevamente considera el periodo 2017-2022, el que no corresponde al periodo de análisis especificado en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone utilizar el periodo 2017-2022, según se puede observar en el encabezado de las celdas J1222:O1264 de la hoja “Dda”. Sin embargo, los valores contenidos en las mencionadas celdas no corresponden a los valores informados a SUBTEL a través del STI para dichos años. Adicionalmente, la proyección realizada se basa en la información histórica ubicada en las celdas H1031:BC1060 y X1071:X1100 de la hoja “Dda”, la cual no coincide con la información recopilada a través del STI.

Por otro lado, se objeta la proyección de conexiones de acceso a internet fijo propuesta por la Concesionaria en las celdas M11:R11 de la hoja “CTLP.CID” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, por cuanto dicha propuesta no se ajusta al periodo de análisis especificado en las BTE. En efecto, la proyección de conexiones de acceso a internet fijo es idéntica a la proyección de líneas de telefonía propuesta por la Concesionaria, por lo que adolece de las mismas falencias respecto al horizonte considerado, además de no coincidir con las conexiones informadas por la Concesionaria al STI.

Junto con lo anterior, se objeta la proyección de tráfico de banda ancha propuesta por la Concesionaria, ubicada en las celdas J1327:O1327 de la hoja “Dda” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, y el parámetro “SLA BS” ubicado en la celda D13 de la hoja “Parametros” del mismo archivo, por cuanto no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Finalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado proyecciones de los servicios de telefonía móvil, de acceso a banda ancha e internet móvil y de mensajería SMS, siendo que en el punto VIII de las BTE se establece que las proyecciones de demanda deben considerar, al menos, los servicios antes señalados.

⁴ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

Contraproposición N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contraponen nuevas proyecciones de demanda de líneas y tráfico de telefonía local, conexiones de acceso a internet fijo, abonados y tráficos de telefonía móvil, acceso a internet móvil y mensajería SMS, basadas en información recabada por los Ministerios a través del STI y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 4: Diseño de Red

Se objeta el diseño de red propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en la hoja “Costos Unitarios” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, por cuanto no se basa en la proyección de demanda de la Empresa Eficiente, sino que en parámetros que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, las cantidades para los distintos ítems que forman parte de los costos asociados a las inversiones y a la operación técnica, se lleva a cabo en la columna “O” de la hoja “Costos Unitarios”, en donde los valores se encuentran ingresados directamente como valor, o bien, calculados a partir de parámetros que no guardan relación directa con la proyección de demanda de la Empresa Eficiente, y los cuales no se encuentran sustentados.

Junto con lo anterior, se ha podido corroborar que la información en que se basa la propuesta de la Concesionaria se encuentra desactualizada, tanto en las cantidades de elementos o ítems, y en los parámetros usados, al coincidir exactamente sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010. Cabe destacar que el tamaño de la empresa entre el proceso del 2010 y el actual ha variado significativamente, por lo que las cantidades utilizadas en dicho proceso no necesariamente resultan válidas para el proceso tarifario actual.

Contraproposición N° 4: Diseño de Red

Se contrapropone un diseño de red del tipo NGN (*Next Generation Network*), basándose en tecnología xDSL (*x Digital Subscriber Line*) para la red de acceso y en la tercerización de la planta externa a través de un proveedor de servicios de desagregación de red. Adicionalmente, se ha considerado la utilización del servicio de tránsito para parte importante del tráfico de interconexión.

En el dimensionamiento de los equipos y otros elementos de la red de la Empresa Eficiente, así como en la posterior determinación de los costos de inversión y gastos asociados, se lleva a cabo a partir de la proyección de demanda y de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario, del proceso tarifario anterior de la Concesionaria, y de otros procesos tarifarios recientes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 5: Precios Unitarios de Planta Externa, Transmisión y Conmutación

Se objetan los precios unitarios de inversión y operación técnica asociada a Planta Externa, Transmisión y Conmutación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en la columna “L” de la hoja “Costos Unitarios” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, por cuanto dichos valores no poseen sustento, según se exigen en las BTE.

Además de lo anterior, se ha podido corroborar que los precios propuestos se encuentran desactualizados, al coincidir exactamente sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010.

Contraproposición N° 5: Precios Unitarios de Planta Externa, Transmisión y Conmutación

Se contrapropone utilizar precios unitarios acorde al diseño de red contrapropuesto para la Empresa Eficiente, y a partir de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario, del proceso tarifario anterior de la Concesionaria, y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se objeta la organización de personal para la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta no se adecúa a la envergadura, funciones ni características de dicha empresa. Además, dicha propuesta no se encuentra debidamente sustentada según lo exigen las BTE.

Como ya se ha señalado en objeciones anteriores, la propuesta de la Concesionaria se encuentra fundada en parámetros desactualizados, al coincidir sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010, los cuales no necesariamente resultan válidos para el proceso tarifario actual.

Contraproposición N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización de personal acorde con la envergadura, funciones y características de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se objetan las remuneraciones y otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no ha sustentado los parámetros ni los valores unitarios empleados en dicha propuesta según lo exigen las BTE.

Adicionalmente y como ya se ha señalado en objeciones anteriores, la propuesta de la Concesionaria se encuentra fundada en parámetros desactualizados, al coincidir sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010, los cuales no necesariamente resultan válidos para el proceso tarifario actual.

Contraproposición N° 7: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone el empleo de información de estudios de remuneraciones de mercado para la determinación de las Remuneraciones y Beneficios del personal, recopilada por los Ministerios con ocasión de otro proceso tarifario reciente. La homologación de cargos contrapropuesta resulta acorde a las características de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, se contrapropone también la utilización de parámetros actualizados y adecuados a las características y envergadura de la Empresa Eficiente para el cálculo de otros gastos relacionados con el personal. El detalle esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 8: Inversiones Administrativas

Se objetan las inversiones administrativas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como los gastos asociados a su mantenimiento y soporte. Dentro de este ítem se incluyen, entre otros: edificaciones, terrenos, mobiliario, tecnologías de información, microinformática y vehículos, así como sus respectivos gastos de soporte y mantenimiento, según corresponda. Lo anterior dado que no resultan acordes a las características del diseño contrapropuesto para la Empresa Eficiente, además de no encontrarse debidamente sustentados según exigen las BTE.

Específicamente, y como ya se ha señalado en objeciones anteriores, la propuesta de la Concesionaria se encuentra fundada en parámetros desactualizados, al coincidir sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010, los cuales no necesariamente resultan válidos para el proceso tarifario actual.

Contraproposición N° 8: Inversiones Administrativas

Se contraponen inversiones administrativas, así como sus respectivos costos de mantenimiento y soporte, de forma acorde a las características del diseño contrapropuesto para la Empresa Eficiente, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario, así como de otro proceso tarifario reciente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.7 Bienes y Servicios

Objeción N° 9: Costos Operativos y Administrativos

Se objetan los costos operativos y administrativos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Dentro de este ítem se incluyen, entre otros, conceptos tales como: gastos de plantel (servicios básicos, comunicaciones, otros gastos asociados al personal), tributos, aseo y vigilancia de edificios, gastos de facturación y cobranza, vehículos, seguros, estudio tarifario, gastos relacionados con atención de clientes, y consultas al boletín comercial. Lo anterior, dado que no resultan acordes a las características del diseño contrapropuesto para la Empresa Eficiente, además de no encontrarse debidamente sustentados según exigen las BTE.

Específicamente, y como ya se ha señalado en objeciones anteriores, la propuesta de la Concesionaria se encuentra fundada en parámetros desactualizados, al coincidir sus valores con los utilizados en el proceso tarifario del año 2010, los cuales no necesariamente resultan válidos para el proceso tarifario actual.

Contraproposición N° 9: Costos Operativos y Administrativos

Se contraponen costos por estos conceptos de forma acorde a las características del diseño contrapropuesto para la Empresa Eficiente, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario, así como de otro proceso tarifario reciente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 10: Costos de Operador Móvil Virtual

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado un cálculo de los costos en los que incurre la Empresa Eficiente para proveer el servicio a los clientes móviles de la empresa.

Contraproposición N° 10: Costos de Operador Móvil Virtual

Se contrapropone incluir costos de operador móvil virtual a la Empresa Eficiente, calculados a partir de la proyección de demanda, y de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario y del proceso tarifario anterior de la Concesionaria, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Criterios de Asignación

Objeción N° 11: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Inversiones de Transmisión asignados a los servicios por cantidad de clientes, debiendo estarlo según el tráfico de cada uno de los servicios que hacen uso de los medios de transmisión y equipos asociados.
- Gastos de Transmisión asignados completamente a telefonía, debiendo estarlo según el tráfico de cada uno de los servicios que hacen uso de los medios de transmisión y equipos asociados.
- Gastos asociados al pago del servicio de tránsito entre PTRs asignados a los servicios por cantidad de clientes, debiendo estar completamente asignados a telefonía.

Contraproposición N° 11: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Cálculo Tarifario

Objeción N° 12: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores utilizados no se encuentran justificados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 12: Vidas Útiles

Se contrapropone la utilización de vidas útiles según la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, en consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, que hacen necesario una programación en concordancia con dichos cálculos.

Junto con lo anterior, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a lo señalado al párrafo precedente, así como por las restantes modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 13: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Tarifas Definitivas

Se objeta que la Concesionaria haya propuesto en su Estudio Tarifario, tarifas definitivas a su nivel medio para los servicios de Tramo Local, de acceso de comunicaciones a la red local y de tránsito de comunicaciones, en vez de a su nivel eficiente como lo señalan las BTE en el punto VI.3.2.:

“Atendido lo anterior, y las resoluciones e instrucciones del TDLC, las tarifas definitivas de los servicios definidos en los puntos IV.1, letra a) y b) y V.1 se fijarán a su nivel eficiente en todo el quinquenio.”

Contraproposición N° 14: Tarifas Definitivas

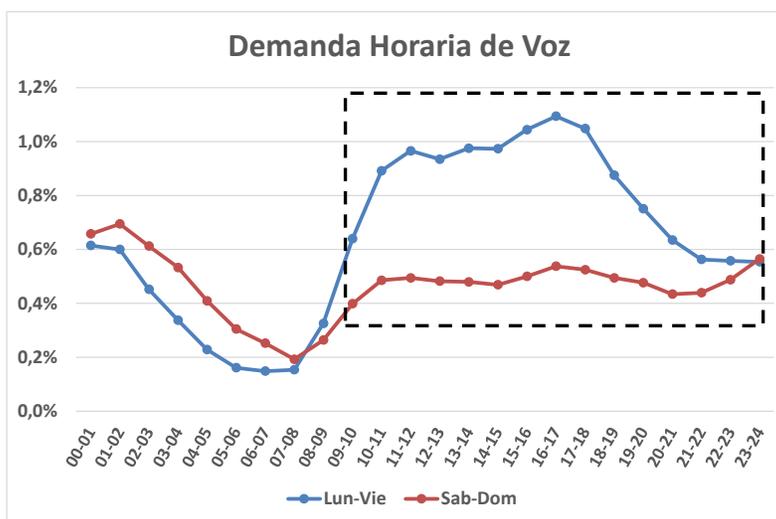
Se contraproponen tarifas definitivas a su nivel eficiente para los servicios anteriormente señalados, según lo indican las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

La Concesionaria presentó en su Estudio Tarifario los siguientes tramos horarios:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00 hasta las 22:59hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00 hasta las 22:59hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00 hasta las 08:59hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

Se objeta la segmentación de horarios propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que de la distribución de tráfico local por hora se desprende que el horario de actividad de voz sigue siendo significativo después de las 22:59hrs.



Contraproposición N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Basado en la información de distribución de tráfico de telefonía local por hora obtenida del STI, y en lo obrado en otros procesos tarifarios recientes, se contrapropone la siguiente segmentación horaria:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 0:00hrs hasta las 8:59hrs de lunes a domingo.

Objeción N° 16: Distribución Horaria de Tráfico Local

Se objetan los porcentajes de distribución de tráfico por tramo horario propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas M1020:M1022 de la hoja “CTLP.CID” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, por cuanto no poseen sustento, según se exigen en las BTE.

Contraproposición N° 16: Distribución Horaria de Tráfico Local

Se contrapropone calcular los porcentajes de distribución de tráfico por tramo horario a partir de una distribución de tráfico local por hora, basada en la información recabada por Subtel a través del STI, y acorde a la segmentación horaria contrapropuesta. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se objeta que la Concesionaria haya propuesto en su Estudio Tarifario una tarifa única de Tramo Local, no haciendo diferencia entre Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de Servicios Complementarios (SSCC).

Contraproposición N° 17: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se contraproponen tarifas de Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC diferenciadas, considerando en la primera de ellas los costos de incobrables correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Indexadores

Se objeta la propuesta de utilización de los índices de precios IPMBsi (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Importados) y IPMBsn (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Nacionales), ubicados en las celdas G12:H13 de la hoja “ST_Indexadores” del archivo “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm”, por cuanto estos índices se encuentran obsoletos.

Adicionalmente, se objetan los intervalos de variación para los distintos índices propuestos por la Concesionaria, valores ubicados en las celdas G16:J99 de la hoja “ST_Indexadores” antes mencionada, por cuanto dichos intervalos no reflejan de forma adecuada las variaciones esperadas que podrían afectar a los distintos índices durante el periodo de vigencia del respectivo decreto.

Contraproposición N° 18: Indexadores

Se contrapropone incluir un cálculo de indexadores basado en los índices de precios *IPlim* (Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera), *IPPim* (Índice de Precios al Productor de la Industria Manufacturera) e *IPC* (Índice de Precios al Consumidor), además del índice asociado a la tributación *I-t*. En conjunto con lo anterior, se contrapropone una nueva asociación de índices de precios para cada partida de costo, en base a los nuevos índices de precios contrapropuestos, en conjunto con intervalos de variación adecuados para cada uno de los índices. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Portabilidad

Objeción N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros desactualizados que no consideran la existencia del organismo administrador de la portabilidad. En efecto, todos los parámetros y cálculos dispuestos en la hoja “Portabilidad” del archivo denominado “Modelo.Netline.IS.v6.xlsm” no consideran la existencia del organismo administrador de la portabilidad.

Contraproposición N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de enero de 2023. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.11 Otras Prestaciones

Objeción N° 20: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de servicios que no resulta acorde a lo exigido por las BTE.

Contraproposición N° 20: Otras Tarifas

Se contrapropone incluir todos aquellos servicios señalados en las BTE, y de acuerdo con las descripciones contenidas en dichas Bases. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 21: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 22: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 23: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 24: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 25: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 25: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,1263
	Horario Reducido \$/segundo	0,0947
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0631
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,1248
	Horario Reducido \$/segundo	0,0936
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0624

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	695
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	2.105
	Cargo mensual (\$/mes)	130
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	16
	Cargo por evento (\$)	1.397
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.624
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.350
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.280
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.934
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	14.149
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.910

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	6.835
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	5
	Mantención del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.766

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Carga de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0783
	Horario Reducido \$/segundo	0,0587
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0391
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0397
	Horario Reducido \$/segundo	0,0298
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0199
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0470
	Horario Reducido \$/segundo	0,0353
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0235

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	37.755
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	63.581
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	159.025
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	461.569
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	11.808
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	37.634
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	133.077
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	435.622
Desconexión	[\$/evento]	36.258	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	430.882
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	148.364
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	17.278
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	212.101
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	246.985
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.038
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	253.099
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	8.215
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	14.463
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	12.981
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	253.099
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	318,87
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	63,77
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	57.132
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	142.788
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0372
b) Tasación	[\$/registro]	0,0745
c) Facturación	[\$/registro]	1,9920
d) Cobranza	[\$/documento]	0,79
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1117
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	1,21

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	49.317	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	39.734
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	803.375
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	4.925
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.918.620
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.463

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En planilla Electrónica)

ANEXO 2 – Demanda (En planilla Electrónica)